

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1857.)

### SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.  
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.  
Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 5.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de la Guerra.

#### INSTRUCCIÓN

PARA LOS

Aspirantes á ingreso en la Academia general militar.

(Conclusión.)

#### EXÁMENES DE OPOSITORES

Art. 86. Los exámenes de ingreso comprenderán las materias siguientes:

Aritmética.—Algebra elemental (la parte titulada Algoritmo algebraico).—Geometría (primera parte, hasta la teoría de líneas proporcionales exclusiva).—Traducción del francés.—Dibujo natural hasta el de cabezas inclusivo.

Art. 89. Los Tribunales de examen harán la conceptuación relativa á los aspirantes del modo siguiente: El resultado del examen de cada materia se expresará con un número comprendido entre 0 y 20, correspondiendo desde 0 á 6 la nota de Desaprobado, de 7 á 19 la de Bueno, de 16 á 19 la de Muy bueno, y á 20 la de Sobresaliente.

La nota final de cada aspirante se obtendrá dividiendo por tres la suma de notas parciales. Los que resulten con el mismo número se colocarán por el orden de mejores censuras en los certificados universitarios, y en igualdad de circunstancias obtendrá lugar preferente el aspirante más joven.

La nota mínima para optar á una plaza de alumno será la de Bueno, por pluralidad, en cada una de las materias de que sea examinado.

Art. 90. El examen de ingreso se dividirá en los tres ejercicios siguientes:

Primero. Aritmética.—Traducción del francés.

Segundo. Algebra elemental.—Geometría.

### Tercero. Dibujo.

El examen de cada materia empezará contestando los aspirantes á lo expresado en una papeleta sacada á la suerte.

Los examinadores harán después á los aspirantes todas las preguntas que juzguen necesarias, con sujeción á los libros de texto y programas oficiales, excluyendo los problemas por resolver que no sean preciso complemento ó mera aplicación de algunas de las teorías explicadas.

Art. 91. Se constituirá el número de Tribunales de ingreso que sean necesarios para terminar oportunamente los exámenes.

Cada Tribunal estará compuesto por cuatro Profesores ó Ayudantes de Profesor, bajo la inspección general del Director y la presidencia del Coronel Jefe de estudios, del Coronel Jefe de la contabilidad, del Teniente Coronel Jefe del detall ó del Profesor más antiguo entre los Vocales nombrados.

En cada Tribunal serán permanentes el Presidente y el Vocal Secretario. Diariamente será relevado uno de los Vocales por otro de los examinadores que constituyen los restantes Tribunales.

Art. 92. Los aspirantes desaprobados en uno de los ejercicios, lo serán definitivamente, y no tomarán parte en los siguientes.

Art. 93. La duración del examen no excederá de seis horas diarias para cada aspirante, dándole en este tiempo el descanso necesario. Los examinados que, á juicio del Tribunal, no puedan ser juzgados en un día, continuarán en el siguiente al ejercicio interrumpido.

Art. 94. Los aspirantes que por enfermedad ú otra causa no hayan podido asistir á alguno de los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel concurso, debiendo ser calificados con notas de no admitidos los que no las hubieran merecido de aprobación en los ejercicios practicados.

Pierden también el derecho á ser examinados los aspirantes que no se pre-

senten cuando fuesen convocados para examinarse, á menos que acrediten, por certificación facultativa, la imposibilidad de verificarlo; el Director les hará reconocer por uno de los Médicos de la Academia, y si fuese autorizada la baja, se aplazarán los ejercicios de los aspirantes, dándoles un plazo para examinarse, que no excederá nunca del día siguiente á aquel en que termine el examen de los demás. Los que estén enfermos fuera del punto donde se halle establecida la Academia general, solicitarán reconocimiento facultativo de la Autoridad local militar, y si no la hubiese del Alcalde.

Art. 95. Terminados los exámenes se extenderá y firmará por el Presidente y todos los Vocales del Tribunal de ingreso, un acta que exprese los pormenores y el resultado del concurso.

El Director propondrá para cubrir las vacantes de alumnos en lista, y por orden de notas definitivas, á los aspirantes aprobados que las tengan mejores, calificándoles de admitidos, y remitirá también al Director general la relación de los aspirantes no admitidos, calificando de este modo á los que no hayan merecido alguna de las plazas sacadas á concurso.

Los hijos de militares, cuyos padres hubieran muerto en campaña, ingresarán en la Academia, aunque sea fuera de número, siempre que obtengan nota de aprobación.

Art. 96. Terminados los ejercicios de examen, quedará definitivamente cerrado el concurso anual, y por ningún concepto se concederán exámenes extraordinarios, ni se ampliará el número de plazas de alumnos enunciado en la convocatoria.

Todos los Centros militares dejarán sin curso cualquiera instancia en que se solicite alguna de las alteraciones del reglamento indicadas en el párrafo anterior.

Art. 97. Los aspirantes admitidos en clase de alumnos serán filiados y jurarán la bandera, leyéndoseles las leyes penales el día 1.º de Setiembre del año en que se verificó el concurso á

ingreso; quedarán obligados desde ese día á cumplir los deberes que preceptúa este reglamento, y sujetos á los castigos que marca para las faltas escolares. Las faltas y delitos militares y comunes de los alumnos filiados serán juzgados con arreglo á Ordenanza.

Art. 99. Será expulsado de la Academia el alumno que obtenga nota de desaprobado dos veces seguidas en un mismo curso, ó tres en cursos diferentes. También lo será, sin esperar al examen de fin de año, el que durante un curso demostrase notoria desaplicación ó mala conducta, previo informe al Director de todos los Profesores de las asignaturas que curse el alumno.

Art. 100. Los alumnos que pidan la separación de la Academia por razones particulares, por enfermedad ú otras causas, no podrán volver á ella más que acudiendo á un concurso de ingreso y obteniendo calificación de admitidos.

Art. 101. Los alumnos podrán obtener su separación á voluntad propia, siempre que á sus instancias, elevadas al Director general de Instrucción militar, acompañen el consentimiento expreso de sus padres, tutores ó encargados, y quedarán sujetos á la responsabilidad que la ley de Reemplazos del Ejército consigna.

Art. 104. La duración de cada curso será desde 1.º de Setiembre á fin de Junio. Los exámenes finales de los cursos empezarán en 1.º de Julio.

#### PLAN DE ENSEÑANZA

Art. 105. Todos los alumnos de la Academia general militar estudiarán en ella (1) las asignaturas del primer curso académico siguientes:

PRIMER CURSO. Primera clase.—Al-

(1) La Real orden de 18 de Febrero de 1884 autoriza el examen de las asignaturas comprendidas en el programa del primer curso académico á los aspirantes que obtengan la calificación de admitidos en los ejercicios del concurso, debiendo ingresar desde luego en la Academia de aplicación de Administración militar, ó en el segundo de la General los que hayan alcanzado la nota mínima de bueno en el examen extraordinario.

gebra elemental (ecuaciones de primero y segundo grado).—Trigonometría.—Mecánica elemental.—Física.—Prolegómenos del derecho.

*Segunda clase.* Geometría de dos y tres dimensiones.—Química.—Higiene militar.

*Tercera clase.* Obligaciones del soldado al Coronel inclusive.—Táctica de compañía.—Leyes penales.—Honores, tratamientos, órdenes generales para Oficiales, rondas y guardias.

*Cuarta clase.* Instrucción práctica militar.—Gimnasia (alternada).—Dibujo de charlet y lineal.

A la terminación de este curso pasarán a la Academia de aplicación de Administración militar los alumnos que lo soliciten y hayan obtenido notas de aprobación en los exámenes.

Cuando el número de aspirantes fuese mayor que el de vacantes, se preferirá a los mejor calificados en los estudios comunes de primer curso.

Todos los demás alumnos continuarán en la Academia general estudiando las materias del siguiente.

**SEGUNDO CURSO. Primera clase.**—Descriptiva (primera parte).—Planos acotados.—Topografía.—Detall y contabilidad.

*Segunda clase.* Organización militar.—Armas portátiles y teoría del tiro.—Material de guerra.—Fortificación y castrametación.

*Tercera clase.* Táctica de batallón.—Servicio interior.—Geografía militar de Europa y de España.

*Cuarta clase.* Delineación en descriptiva.—Dibujo topográfico y croquis.—Instrucción militar.—Esguima.—Prácticas de topografía (alternadas).

Mes de Mayo dedicado a prácticas.

Mes de Junio a repaso.

Los alumnos aprobados en los exámenes finales de este segundo curso, pasarán a los especiales para Infantería ó Caballería ó al preparatorio para Estado Mayor, Artillería é Ingenieros.

#### SISTEMA DE INGRESO EN LAS ACADEMIAS DE APLICACIÓN

Art. 106. El ingreso en los cursos especiales para Infantería ó Caballería, ó en el preparatorio para Estado Mayor, Artillería ó Ingenieros, se verificará a solicitud de los interesados y por las reglas que explican los artículos siguientes:

Art. 107. El Director general de Instrucción militar manifestará al de la Academia, con la anticipación necesaria, el número de aspirantes que puedan ingresar en los cursos especiales de Infantería y Caballería y en el curso preparatorio para los Cuerpos facultativos. El Director explorará la voluntad de todos los alumnos que hayan terminado con aprovechamiento el segundo curso de estudios (1), colo-

(1) En virtud de la Real orden de 12 de Enero de 1885, al terminar el primer semestre del segundo año, explorará la voluntad de los alumnos que hayan de pasar al arma de Caballería, los cuales estudiarán durante el segundo semestre las obligaciones de las clases montadas y la instrucción individual a pie y a caballo, fila y sección a pie a tierra, en vez del servicio interior y táctica de batallón que estudian los demás alumnos.

cándolos en una lista por el orden de preferencia que indiquen los resúmenes de notas obtenidas en los dos cursos que han estudiado en la Academia general, y por el mismo orden indicarán los aspirantes el cuerpo ó arma a que deseen pertenecer, siendo admitidos en el curso ó Academia respectivos, en número bastante para cubrir las vacantes anunciadas para cada arma ó cuerpo.

Art. 108. (1) Los aspirantes cuyas notas de aprobación en primero y segundo curso no hayan sido suficientes para darles derecho a una de las pla-

(1) Por Real orden de 2 de Febrero de 1887 se establecen las siguientes modificaciones y aclaraciones a los artículos 108, 109 y 111.

1.<sup>a</sup> En cada año académico, y con arreglo a las necesidades de los Cuerpos de Estado Mayor, Artillería é Ingenieros, se fijará el número de aspirantes que han de ingresar en el curso preparatorio, distribuyendo las plazas en esta forma: el 75 por 100 de las vacantes se adjudicará a los alumnos del segundo año de la Academia general militar; a los Oficiales de Infantería, Caballería y Administración militar se les asignará el 15 por 100, que deberá distribuirse proporcionalmente al número de los que de cada clase lo soliciten, entre los procedentes de la Academia general y los que hubiesen seguido otro plan de estudios, y el 10 por 100 restante se reserva a los alumnos del curso especial de Infantería, a los del primero y segundo año de la Academia de Caballería y a los Alféreces alumnos de la Escuela central de tiro, dando la preferencia a la superioridad de notas obtenidas en los estudios comunes.

2.<sup>a</sup> Cuando los aspirantes de alguno de los grupos mencionados no alcanzaren a todas las plazas asignadas al mismo, se distribuirán las vacantes disponibles entre los de las otras clases, guardando la relación para ellas establecida.

3.<sup>a</sup> Queda facultado el Director general de Instrucción militar para conceder a los alumnos del curso preparatorio el pase al curso especial de Infantería ó al primer año de las Academias de Caballería ó Administración militar.

4.<sup>a</sup> Los alumnos del curso especial de Infantería y del primer año de la Academia de Caballería que opten por pasar al curso preparatorio y viceversa, así como los Alféreces alumnos de la Escuela central de tiro y los del segundo año de Caballería que deseen ingresar en el mencionado curso preparatorio, deberán presentar sus instancias antes del día 30 de Setiembre de cada año.

5.<sup>a</sup> Los alumnos del primero y segundo año de la Academia de Caballería que soliciten pasar al curso preparatorio, serán previamente examinados de las asignaturas de servicio interior y táctica de batallón; los que sean admitidos completarán los estudios preparatorios, cursando en él las materias de que no hubieren sido ya aprobados en la Academia del arma. Los Oficiales de Caballería procedentes de la General militar que deseen ingresar en el curso preparatorio deberán examinarse de las mencionadas asignaturas de servicio interior y táctica de batallón, y además de la táctica de brigada.

6.<sup>a</sup> Los Oficiales de Infantería, Caballería y Administración militar que, no procediendo de la Academia general, aspiren a ingresar en el curso preparatorio, deberán examinarse con antelación, y según los textos en ella vigente, de la primera parte de la Geometría descriptiva y de Topografía, además de las asignaturas que enumera el artículo 109 del citado reglamento orgánico; los que obtengan plaza concurrirán a las clases segunda y tercera del mencionado curso.

7.<sup>a</sup> Para determinar la preferencia en la elección de carrera se formarán dos listas, una con los individuos procedentes de la Academia general, y otra con los Oficiales que hubieren seguido diverso plan de enseñanza. El orden de prelación en la primera lista se fijará con arreglo a la suma de las valoraciones numéricas correspondientes a las notas obtenidas en la Academia general por cada aspirante en los tres años en que hubiere

zas asignadas a un cuerpo ó arma determinados, podrán ocupar una de las vacantes adjudicadas a otro cuerpo ó arma, si la hubiere.

Los que no hayan alcanzado plaza en el curso preparatorio, pasarán a cursar los estudios que les faltan para terminar una de las carreras de Infantería, Caballería ó Administración, y cuando estén definitivamente en posesión del empleo de Alférez ú Oficial tercero, serán admitidos en dicho curso preparatorio en concepto de supernumerarios y externos.

Art. 109. Cualquiera Oficial de Infantería ó Caballería, cuya edad no exceda de veinticinco años, tendrá derecho a prepararse en la Academia general militar para ingresar en las carreras especiales bajo las condiciones siguientes:

Los que procedan de la mencionada Academia general cursarán desde 1.<sup>o</sup> de Enero a fin de Junio de cada año las asignaturas de Matemáticas que comprende el programa del curso preparatorio para carreras especiales y la de perfección del idioma francés.

Los que tengan otra procedencia deberán examinarse previamente de Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea por los textos y programas que rigen en la Academia general militar, é ingresarán, el 1.<sup>o</sup> de Setiembre de cada año, en el curso preparatorio, dispensándoseles del conocimiento de las materias que comprende el citado curso (no comprendidas entre las ciencias exactas) a los que hayan hecho sus estudios en la Academia de Infantería de Toledo ó en la de Caballería de Valladolid.

Los Oficiales indicados en los párrafos anteriores podrán estudiar privadamente las materias comprendidas en los programas del expresado curso preparatorio, pero deberán alcanzar notas de aprobación en los exámenes que han de verificarse en la Academia general.

Los Oficiales de Administración militar menores de veinticinco años podrán seguir también el curso preparatorio, pero habrán de examinarse previamente, si proceden de la Academia general, de las materias comprendidas en el programa del segundo año de esta Academia; y si tienen otra procedencia, de Aritmética, Algebra, Geometría Trigonometría rectilínea y de las materias comprendidas en el primero y segundo año de la Academia general, que no hayan estudiado en la de su Cuerpo.

Los que deseen ingresar en los cursos preparatorios antes indicados, lo solicitarán del Director general de Instrucción militar seis meses antes de empezar dichos cursos.

Art. 110. Los alumnos aprobados en los exámenes finales del curso preparatorio ingresarán en el primero de la Academia de aplicación respectiva con el empleo personal de Alférez.

Art. 111. Los Alféreces alumnos de las Academias de Estado Mayor, Artillería é Ingenieros que renuncien a terminar sus estudios, ó los que de ellas deban ser separados por el sólo motivo de las pérdidas de curso reglamentarias y sin nota de mala conducta que haga

sido aprobado. Para la designación de puestos en la segunda lista se atenderá al número que resulte de sumar las valoraciones de las notas adjudicadas a cada Oficial en los exámenes de ingreso y terminación del curso preparatorio.

3.<sup>a</sup> Las plazas de cada una de las Academias de aplicación se distribuirán proporcionalmente entre las dos agrupaciones indicadas en el párrafo anterior, ocupando una las vacantes que resulten en la otra, si no basta ésta a cubrirla.

4.<sup>a</sup> Los alumnos del curso preparatorio, que habiendo demostrado buena aplicación no sean aprobados en los exámenes de fin de año, podrán ingresar en el curso especial de Infantería, ó en el primero de las Academias de Administración militar y de Caballería, previo examen para esta última, de los conocimientos propios del Arma que comprende el segundo año de la Academia general.

perjudicial su permanencia en el Ejército, podrán ingresar en los cursos especiales de Infantería ó Caballería ó en el primero de Administración; al entrar en posesión de los empleos de Alférez ú Oficial tercero se les reconocerá la antigüedad que les correspondió por su ascenso al empleo personal obtenido al fin del curso preparatorio, y su puesto en el escalafón se determinará por el resumen de las notas obtenidas en todos los cursos de la carrera que hayan terminado.

Los alumnos de uno de los cursos especiales de Infantería ó Caballería podrán ingresar sin examen en el correspondiente de la otra, en el primero de Administración militar ó en el curso preparatorio para Estado Mayor, Artillería é Ingenieros, si tuviesen notas suficientes en los estudios comunes.

Los alumnos de Administración podrán ingresar en el segundo curso de estudios de la Academia general y seguir una cualquiera de las restantes carreras militares. Unos y otros conservarán la antigüedad del empleo personal de Alférez obtenido por haber sido aprobados en tres cursos cualesquiera.

Los alumnos que voluntariamente soliciten pasar de una a otra carrera no podrán repetir en ambas mayor número de cursos que el señalado por reglamento para una sola.

Art. 112. Los alumnos a quienes correspondan las vacantes asignadas a los Cuerpos de Estado mayor, Artillería é Ingenieros, formarán un solo grupo, que ingresará en el curso preparatorio para dichas carreras.

Los que hayan elegido las de Infantería ó Caballería, ingresarán en los correspondientes cursos especiales de dichas armas.

Art. 114 (1). Los alumnos que deseen ingresar en Caballería pasarán a la terminación y aprobación del segundo curso en la Academia general, a la de aplicación de su arma, para cursar en ella otros años; al terminar el primero de ellos obtendrán el empleo personal de Alférez, y al terminar el segundo ingresarán en el arma con la antigüedad del empleo personal, y por el orden que marque el resumen de notas obtenidas en toda la carrera.

Art. 115. Los alumnos de Administración militar ascenderán al empleo personal de Oficial tercero, al terminar el segundo curso de estudios especiales en su Academia de aplicación, y cuando estudien con aprovechamiento el último curso, ingresarán en el cuerpo con dicho empleo, la antigüedad del ascenso académico, y por orden de mejores censuras en toda la carrera.

No se insertan los programas de las asignaturas que se exigen para el ingreso en la Academia general militar, porque habiendo sido redactadas con arreglo a aquéllas las obras de texto aprobadas en concurso, bastan sus índices para el objeto de guiar a los aspirantes en el estudio preparatorio. Las obras de texto aprobadas son las siguientes:

Aritmética.—Salinas y Benítez.  
Algebra elemental.—Salinas y Benítez. (El examen de esta asignatura comprenderá las teorías desarrolladas en los cinco capítulos que forman el libro primero del texto aprobado).

Geometría.—Ortega. (La parte de Geometría plana que se exigirá a los aspirantes en el concurso de 1888, comprende los cinco primeros capítulos del texto vigente).

Madrid 20 de Febrero de 1888.—Casola.

(1) Este artículo difiere del 114 del reglamento por haber sido modificado con arreglo a la Real orden de 18 de Noviembre de 1884.

## Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

Núm. 445.

Relación de las cantidades que por obligaciones de primera enseñanza deben consignar los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia en sus respectivos presupuestos para el próximo año económico de 1888 á 1889, como gasto obligatorio, de conformidad á lo prevenido en los artículos 191, 192, 193 y 195 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, disposición 1.<sup>a</sup> de la Real orden de 4 de Febrero de 1880, orden de 7 de Agosto de 1882, ley de 6 de Julio de 1883, Real decreto de 4 de Julio de 1884 y Real orden de 13 de Agosto del mismo año.

AYUNTAMIENTOS	APLICACIÓN	PARA				TOTAL
		PERSONAL	RETRIBUCIONES	MATERIAL	ALQUILERES	
		Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	
Villa del Río.....	Primera Escuela elemental de niños.....	1.100,00	375,00	275,00	"	1.750,00
	Segunda id., id. id.....	1.100,00	375,00	275,00	575,00	2.325,00
	Gratificación para la Escuela de adultos.....	350,00	"	"	"	350,00
	Primera Escuela elemental de niñas.....	1.100,00	375,00	275,00	500,00	2.250,00
	Segunda id., id. id.....	1.100,00	375,00	275,00	"	1.750,00
	Premios.....	"	"	"	"	200,00
	Suma.....	4.750,00	1.500,00	1.100,00	1.075,00	8.625,00
Villafranca.....	Primera Escuela elemental de niños.....	1.100,00	225,00	275,00	"	1.600,00
	Segunda id., id. id.....	1.100,00	225,00	275,00	225,00	1.825,00
	Auxiliar de la anterior.....	550,00	"	"	"	550,00
	Escuela elemental de niñas.....	1.100,00	150,00	275,00	250,00	1.775,00
	Subvención al Colegio de Educandas.....	300,00	"	"	"	300,00
	Premios.....	"	"	"	"	45,00
	Suma.....	4.150,00	600,00	825,00	475,00	6.095,00
Villaharta.....	Escuela elemental de niños.....	625,00	156,25	156,25	120,00	1.057,50
	Idem id. de niñas.....	625,00	156,25	156,25	120,00	1.057,50
	Premios.....	"	"	"	"	30,00
	Suma.....	1.250,00	312,50	312,50	240,00	2.145,00
Villanueva de Córdoba.....	Primera Escuela elemental de niños.....	1.100,00	275,00	275,00	150,00	1.800,00
	Segunda id., id. id.....	1.100,00	275,00	275,00	150,00	1.800,00
	Auxiliar de la anterior.....	550,00	"	"	"	550,00
	Escuela de párvulos.....	1.375,00	343,75	275,00	150,00	2.143,75
	Auxiliar de la anterior.....	687,50	"	"	"	687,50
	Primera Escuela elemental de niñas.....	1.100,00	183,33	275,00	150,00	1.708,33
	Segunda id., id. id.....	1.100,00	183,33	275,00	150,00	1.708,33
Premios.....	"	"	"	"	30,00	
	Suma.....	7.012,50	1.260,41	1.375,00	750,00	10.427,91
Villanueva del Duque.....	Escuela elemental de niños.....	825,00	200,00	206,25	100,00	1.331,25
	Auxiliar de la anterior.....	412,50	"	"	"	412,50
	Escuela elemental de niñas.....	825,00	160,00	206,25	100,00	1.291,25
	Auxiliar de la anterior.....	412,50	"	"	"	412,50
	Premios.....	"	"	"	"	40,00
	Suma.....	2.475,00	360,00	412,50	200,00	3.487,50
Villanueva del Rey.....	Escuela elemental de niños.....	825,00	250,00	206,25	500,00	1.781,25
	Auxiliar de la anterior.....	412,50	"	"	"	412,50
	Gratificación para la Escuela de adultos.....	"	"	250,00	"	250,00
	Escuela elemental de niñas.....	825,00	200,00	206,25	182,50	1.413,75
	Auxiliar de la anterior.....	412,50	"	"	"	412,50
Premios.....	"	"	"	"	30,00	
	Suma.....	2.475,00	450,00	662,50	682,50	4.300,00
Villaralto.....	Escuela elemental de niños.....	825,00	206,25	206,25	125,00	1.362,50
	Auxiliar de la anterior.....	500,00	"	"	"	500,00
	Escuela elemental de niñas.....	825,00	137,50	206,25	125,00	1.293,75
	Premios.....	"	"	"	"	30,00
	Suma.....	2.150,00	343,75	412,50	250,00	3.186,25

(Continuará).

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

LUCENA

AÑO DE 1888

Núm. 101.

Lista definitiva de todos los electores para Compromisarios de Senadores.

Número de orden	NOMBRES CONCEJALES	CONTRIBUCIÓN		TOTAL Pts. Cts.
		Territorial Pts. Cts.	Industrial Pts. Cts.	
1	Excmo. Sr. D. Miguel Alvarez de Sotomayor y Curado, Conde de Hust. . . . .	"	"	"
2	D. Francisco Fernández de Villalta y Curado. . . . .	"	"	"
3	Francisco Chavarre é Ibarra. . . . .	"	"	"
4	Francisco Alvarez de Sotomayor y Curado. . . . .	"	"	"
5	José Maria Alcázar y Torres. . . . .	"	"	"
6	Fernando Manjón Cabeza Lavela . . . . .	"	"	"
7	Pedro Lavela Alhama. . . . .	"	"	"
8	Dionisio Dorado y Oliva. . . . .	"	"	"
9	Jerónimo López Reyes. . . . .	"	"	"
10	Ignacio Baena Lumpié. . . . .	"	"	"
11	Antonio del Pino y Blancas. . . . .	"	"	"
12	Francisco García Lara. . . . .	"	"	"
13	José Ruiz Canela Chacón. . . . .	"	"	"
14	Francisco P. Castro Hernández. . . . .	"	"	"
15	Carlos Samaniego Fernández Cid . . . . .	"	"	"
16	Rafael Alvarez Sotomayor y García Hidalgo. . . . .	"	"	"
17	Fernando Quintana Gómez. . . . .	"	"	"
18	Rafael Cuenca Villa. . . . .	"	"	"
19	Antonio Moreno Fernández. . . . .	"	"	"
20	Francisco Sales Ruiz y Ruiz Córdoba. . . . .	"	"	"
21	Agustín de Lara y Sánchez. . . . .	"	"	"
22	Ramiro Romero del Río. . . . .	"	"	"

MAYORES CONTRIBUYENTES

1	Sr. Marqués de Campo de Aras. . . . .	8.007,15	"	8.007,15
2	D. Juan de Dios Díaz y Ortiz. . . . .	5.176,77	"	5.176,77
3	Francisco de P. Cortés y Curado . . . . .	4.855,06	"	4.855,06
4	Sr. Conde de Valdecañas. . . . .	4.622,99	"	4.622,99
5	D. Francisco Díaz Ortiz. . . . .	4.311,62	"	4.311,62
6	José Curado Jiménez. . . . .	3.535,49	"	3.535,49
7	Juan de Mata Burgos Fernández de Santaella. . . . .	2.938,23	"	2.938,23
8	José María Díaz Ortiz. . . . .	2.913,08	"	2.913,08
9	José Alvarez de Sotomayor y Curado. . . . .	2.746,83	151,48	2.898,31

Número de orden.	MAYORES CONTRIBUYENTES	CONTRIBUCIÓN		TOTAL Pts. Cts.
		Territorial Pts. Cts.	Industrial Pts. Cts.	
10	D. Juan de Cuenca y González. . . . .	2.771,88	"	2.771,88
11	Juan de Cuenca y López. . . . .	2.625,78	"	2.625,78
12	Manuel Galzusta é Ibarra. . . . .	2.510,91	"	2.510,91
13	Juan Díaz y Quesada. . . . .	2.281,24	"	2.281,24
14	Francisco de P. Chacón Valdecañas. . . . .	2.125,97	"	2.125,97
15	Juan Pedro Cortés y Curado. . . . .	1.893,13	"	1.893,13
16	José de Mora y Madroñero. . . . .	1.801,84	60,86	1.872,70
17	Antonio del Pino y de la Torre. . . . .	1.821,96	"	1.821,96
18	Francisco Manjón Cabeza Villalba . . . . .	1.785,49	"	1.785,49
19	José Aznar León. . . . .	1.776,55	"	1.776,55
20	Pedro Chacón y Fernández de Córdoba. . . . .	1.706,75	"	1.706,75
21	Jerónimo Torres y Muñoz. . . . .	1.681,20	"	1.681,20
22	Marcos Curado y Montalvo. . . . .	1.677,16	"	1.677,16
23	Martín Chacón Valdecañas. . . . .	1.606,97	"	1.606,97
24	Pedro Cabezas Vázquez. . . . .	1.591,40	"	1.591,40
25	Joaquín Ruiz de Castroviejo y Cerón. . . . .	1.387,89	162,31	1.550,20
26	Gabriel de Lara y Algar. . . . .	1.137,16	389,52	1.526,68
27	Emilio Galzusta é Ibarra. . . . .	1.519,15	"	1.519,15
28	Vicente Antonio Torres y Muñoz . . . . .	1.471,19	"	1.471,19
29	Jerónimo Cuenca y Fullerat. . . . .	1.221,72	202,88	1.424,60
30	Pedro Fernández Laita. . . . .	1.405,54	"	1.405,54
31	Félix Aznar León. . . . .	1.395,89	"	1.395,89
32	Luis Miguel Reina López. . . . .	1.228,69	151,48	1.380,17
33	Sr. Marqués de Montemorana. . . . .	1.302,16	"	1.302,16
34	D. Fernando Curado Jiménez. . . . .	1.285,52	"	1.285,52
35	Francisco Gómez y Gómez. . . . .	1.263,91	"	1.263,91
36	Francisco de P. Palacios Bueno. . . . .	1.248,79	"	1.248,79
37	Vicente Ramírez. . . . .	1.224,17	"	1.224,17
38	Joaquín Muñoz López. . . . .	1.200,24	"	1.200,24
39	Pedro Alhama Jiménez. . . . .	962,39	212,69	1.174,98
40	Antonio Muñoz del Valle, Pbro . . . . .	1.117,53	"	1.117,53
41	José Cerrato y Argote. . . . .	1.105,27	"	1.105,27
42	Joaquín González Torres. . . . .	735,75	328,66	1.064,41
43	Felipe de Blancas Molero. . . . .	967,43	86,57	1.054,00
44	Miguel Jiménez Carmona. . . . .	1.049,11	"	1.049,11
45	Antonio Martínez Jiménez. . . . .	1.040,36	"	1.040,36
46	José Gómez Morante. . . . .	970,14	"	970,14
47	Ignacio Valdelomar Cabrera. . . . .	969,37	"	969,37
48	Enrique Montilla Rivas. . . . .	958,43	"	958,43
49	Juan Palacios Blanco. . . . .	"	946,79	946,79

(Continuará)